



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo de condena laboral
Demandante : Gumercindo Bustos
Demandado : Instituto Purificense para la Recreación y del
Deporte
-I.P.R.D.-
Radicación : 73-585-31-03-001-2009-00095-00.

I ASUNTO

Resolver sobre una solicitud de Porvenir sobre la liquidación de la condena.

II CONSIDERACIONES

Por auto del 17 de mayo hogaño se puso en conocimiento de las partes lo informado por Colpensiones respecto de la improcedencia de realizar el calculo actuarial de la condena de pago de aportes a pensión por estar el ejecutante afiliado a Porvenir, para que se pronunciarán sobre el particular.

De igual forma, se ordenó oficiar a esa última entidad para que realizara el mentado calculo en diez días (C 11 archivo 18), lo cual fue realizado mediante oficio 528 del 31 de mayo del 2021, adjuntando las sentencias condenatorias (C11 archivos 22 y 23), venciendo en silencio termino concedido (C11 archivo 25).

En tal virtud, por auto del 5 de julio hogaño, se ordenó requerir a Porvenir para que diera respuesta a lo solicitado (C11 archivo 26), pero antes de ser librada la comunicación fue el proceso ingresado al despacho por venir una respuesta de dicha entidad por la cual señala *“que con el fin de realizar el cálculo requerido es necesario nos indique la fecha de ingreso y la fecha de retiro de la entidad y donde conste el último salario devengado por el trabajador a la fecha de la omisión”*. (C1 archivos 27 a 29).

No obstante, a Porvenir S.A. le fueron remitida las sentencias de primera instancia del 17 de junio de 2011 proferida por este juzgado, y de segunda instancia confirmatoria del 21 de noviembre de 2018 dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué - Tolima,



por las que la entidad demandada, fue condenada a pagar al actor, el equivalente a las dos terceras partes del aporte para pensión, por el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2005 al 30 de abril de 2008, los cuales, deberá consignar a ordenes de Colpensiones, - quien ya manifestó que a ella no le debe ser pagada sino la AFP requerida-, es menester advertirle dicho periodos y que el último salario devengado por el actor correspondió a la suma de \$533.000, como fue señalado en el acápite 2.4.5. vacaciones y primas de vacaciones de la primera providencia comentada (C1 archivo 9).

En tal virtud, tal información deberá plasmarse en el oficio que comunica el requerimiento ordenado por el auto del 5 de julio hogaño.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Por secretaría de forma inmediata líbrese el requerimiento ordenado por auto del 5 de julio hogaño a Porvenir SA.

Líbrese oficio de comunicación en el que se indique que la entidad ejecutada fue condenada a cancelar al actor, el equivalente a las dos terceras partes del aporte para pensión, por el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2005 al 30 de abril de 2008, siendo el último salario devengado la suma de \$533.000, además, de las advertencias de la ley, por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa6db52bc7d9e042bca12a18cd0a7c0b0d3cb10618c25d10c1d266c4f9ab2e7**

Documento generado en 18/07/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>